

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0454-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                          |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                      | Que reforma el artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                        | Personas en situación de vulnerabilidad.                                                        |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                       | Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.                                                             |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>    | MC.                                                                                             |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b> | 13 de agosto de 2025.                                                                           |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>              | 13 de agosto de 2025.                                                                           |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                             | Atención a Grupos Vulnerables.                                                                  |

### II.- SINOPSIS

Proponer que las Instituciones de Seguros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad a los servicios que ofrecen, diseñando productos adecuados y accesibles, ofrecer facilidades en la atención y otorgar prioridad en el servicio. Señalar las acciones discriminatorias expresamente prohibidas en el otorgamiento de seguros de salud, gastos médicos o de vida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo quinto del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo 9.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

**No tiene correlativo**

### TEXTO QUE SE PROPONE

**CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ÚNICO.** - Se **reforma** el artículo noveno de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 9. Las Instituciones de Seguros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad a los servicios que ofrecen. Esto incluye diseñar productos adecuados y accesibles, ofrecer facilidades en la atención, otorgar prioridad en el servicio, y cualquier otro ajuste razonable necesario.**

Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud, de gastos médicos o de vida.

**Para efectos del párrafo anterior, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes acciones:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**I. Negar la contratación por motivos de cualquier discapacidad;**

**II. Excluir de la cobertura del seguro los servicios médicos o de salud derivados de la discapacidad o sus secuelas;**

**III. Condicionar su acceso o continuidad con aumentos en las primas, cuotas o cualquier otro cargo;**

**IV. Realizar cualquier modificación en la cobertura posterior al diagnóstico de una discapacidad;**

**V. Establecer periodos de espera injustificados;**

**VI. Cualquier otra acción que vulnere el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*